

JCR

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y  
ESTATUTOS DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA  
DENOMINADA: JAMACIL S. A..-

OTORGANTES: MONICA CARLOTA ROJAS  
JURADO DE TRIVIÑO, BERTHA PAULINA  
ROJAS JURADO DE QUIMI Y CARLOS  
HUMBERTO ROJAS JURADO.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 20'000.000

%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,  
República del Ecuador, hoy día martes diecinueve de Octubre  
de mil novecientos noventa y nueve; ante mí el Notario  
Doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen, por sus  
propios derechos, los señores: MONICA CARLOTA ROJAS  
JURADO DE TRIVIÑO, BERTHA PAULINA ROJAS JURADO DE  
QUIMI, y CARLOS HUMBERTO ROJAS JURADO, los  
comparecientes de estado civil casados, ejecutivos de  
negocios; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en  
esta ciudad; mayores de edad, capaces para obligarse  
y contratar, a quienes de conocerlos doy fé, con  
amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y  
resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION  
DE COMPAÑÍA ANONIMA, para su otorgamiento me  
presentan la minuta que copio a continuación:- "SEÑOR  
NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su  
cargo, sírvase insertar una que contenga la CONSTITUCION DE  
UNA COMPAÑÍA ANONIMA, al tenor de las siguientes  
cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including the name 'DR. JOSE J. CABRERA ROMAN' and 'NOTARIO-ABOGADO Machala - Ecuador'.

JCR

2

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

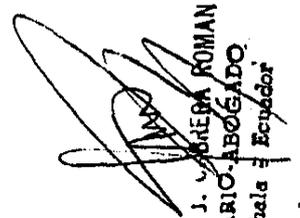
al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno) Señora MONICA CARLOTA ROJAS JURADO DE TRIVIÑO. Dos) BERTHA PAULINA ROJAS JURADO DE QUIMI; y, Tres) Señor CARLOS HUMBERTO ROJAS JURADO. Los comparecientes de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, ejecutivos de negocios, con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por la leyes ecuatorianas.- SEGUNDA: CONSTITUCION.

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir como en efecto constituyen mediante el presente contrato, la Compañía que se denomina JAMACIL S. A.; y, declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-----

TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía JAMACIL S. A., que se constituye mediante la presente escritura pública se registrará por el siguiente Estatulo.-----

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA JAMACIL S. A.

CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denomina JAMACIL S. A. y es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: La siembra, cultivo y procesamiento de toda clase productos agrícolas, especialmente de productos tropicales como banano y cacao, en todas sus fases, su procesamiento y comercialización dentro del país y su exportación. También tendrá como fin la producción de larvas de especies bioacuáticas en viveros y laboratorios y su comercialización. La pesca, captura,

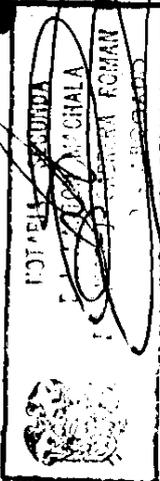
  
J. J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO-ABOGADO  
Machala Ecuador

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 cultivo en criaderos de especies bioacuáticas su  
2 industrialización, explotación, comercialización interna y  
3 exportación; instalación de plantas para el procesamiento y  
4 embalaje de estas especies para el mercado interno y de  
5 exportación. La cría y venta de semovientes, de ganado  
6 vacuno y de pastoreo en pie o faenado; su comercialización y  
7 exportación en todas sus fases; así como la importación de  
8 ganado de crianza. Importación de maquinaria, vehículos,  
9 materia prima e insumos. Asimismo, podrá dedicarse a producir,  
10 comercializar, importar, exportar toda clase de productos  
11 agropecuarios y de ciclo corto, flores, frutas, madera, carnes,  
12 mariscos. Podrá dedicarse además a las siguientes actividades:  
13 A la provisión, comercialización, importación y exportación de  
14 productos e insumos, pecuarios y agropecuarios, e industriales en  
15 la rama alimenticia elaborados en el país o en el exterior; a la  
16 adaptación, construcción de obras de protección, rellenos y  
17 preparación de terrenos para fines agropecuarios, bioacuáticos  
18 e industriales y a la explotación de esta actividad; a la  
19 construcción de inmuebles, viviendas familiares o multifamiliares,  
20 centros comerciales, residencias, condominios o de propiedad  
21 horizontal ; a la construcción de carreteras, caminos, puentes,  
22 canales de riego, drenajes, canchas deportivas, espacios verdes,  
23 pistas aéreas para fumigación; a la producción avícola, frutícola  
24 y de productos tradicionales o no tradicionales en todas sus fases;  
25 a la prospección, exploración, explotación, aprovechamiento,  
26 beneficio, fundición, refinación, afinación, industrialización y  
27 comercialización de minerales o cualquier sustancia inorgánica,  
28 cualquiera que sea su origen o estado físico. Las actividades

*JCR*  
JOSÉ J. CABRERA ROMÁN  
NOTARIO  
Machala - Ecuador

NOTARÍA  
MACHALA  
EQUADOR



JCR

Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 anteriores se las podrá efectuar en yacimientos metálicos y no  
2 metálicos, materiales de construcción, ornamentales, fondos  
3 marinos y donde se los encuentre dentro del territorio nacional.  
4 Suministrará asesoramiento técnico, podrá administrar minas y en  
5 fin prestará toda clase de servicios relacionados con este objeto.  
6 También se dedicará a la adquisición, comercialización y  
7 distribución al por mayor y menor de toda clase de productos  
8 de consumo masivo. Podrá adquirir y comercializar en el país o  
9 importar toda clase de maquinarias industriales, agrícolas y para  
10 la construcción, vehículos, insumos, abonos y demás equipos  
11 necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, así como a  
12 exportar los resultados de su producción. También podrá adquirir  
13 en propiedad, arrendamiento, o en asociación, e instalar plantas  
14 industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma  
15 para la comercialización de los productos del mar. También  
16 podrá comprar, vender, permutar, arrendar toda clase de  
17 bienes raíces y muebles para el cumplimiento de sus fines,  
18 así como adquirir, ceder o transferir acciones o  
19 participaciones de compañías anónimas o limitadas y de otra  
20 especie de compañías o sociedades, o intervenir en la  
21 constitución de nuevas compañías o en la fusión con otras  
22 compañías o la transformación de las mismas. El Objeto Social  
23 de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con  
24 las distintas autorizaciones requeridas para cada caso del  
25 organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. Para  
26 el cabal cumplimiento de sus fines podrá realizar toda  
27 clase de obras, actos y contratos permitidos por las Leyes  
28 Ecuatorianas y por estos Estatutos y que estén relacionados

Dr. JOSÉ J. CABRERA ROMÁN  
NOTARIO ABOGADO  
Machala-Ecuador

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 con su objeto. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía  
2 tiene su domicilio en la ciudad de MACHALA, Provincia de El  
3 Oro, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales  
4 o establecimientos dentro o fuera del País, previa resolución de la  
5 Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.-  
6 ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía  
7 es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción  
8 de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que  
9 podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta  
10 General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL,  
11 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL  
12 SOCIAL.- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de  
13 VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones  
14 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- ARTICULO  
15 SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán  
16 emitidos con el carácter de nominalivas numeradas del cero uno  
17 al veinte mil serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas  
18 por la Ley y serán autorizadas con la firma del Presidente y del  
19 Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también  
20 certificados que contengan varios títulos de acciones, haciendo  
21 constar en los mismos la numeración correspondiente.- ARTICULO  
22 SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta  
23 General de Accionistas convocada expresamente para ese  
24 objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la  
25 Compañía y en cada caso de aumento los accionistas tendrán  
26 derecho preferente para la suscripción de las acciones que se  
27 emitan, en proporción de las acciones que posean al momento  
28 de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se

Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN  
NOTARIO-ABOGADO  
Machala - Ecuador



JCR

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

0

1 emitan contendrán su serie y número de orden respectivo.-  
2 ARTICULO OCTAVO: VOTO.- En proporción a su valor pagado,  
3 cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las  
4 Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto.  
5 Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos  
6 deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los  
7 derechos que les competen y si no se pusieren de acuerdo, el  
8 nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.- ARTICULO  
9 NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de  
10 destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o  
11 certificados de acciones, se procederá a la anulación de los  
12 mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las  
13 formalidades de Ley.- ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE  
14 ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en las  
15 Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al  
16 Presidente de la Compañía o por medio de Poder Notarial  
17 debidamente conferido. Con excepción del Presidente  
18 Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la  
19 Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser  
20 representante de los accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:  
21 CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán  
22 certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o  
23 varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no  
24 puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales  
25 certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y  
26 serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente  
27 General de la Compañía.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,  
28 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN  
NOTARIO ABOGADO  
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

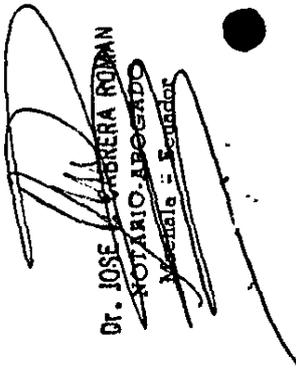
1 TIULO PRIMERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y  
2 FUNCIONARIOS.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta  
3 General de Accionistas y la administración de la misma,  
4 corresponde al Presidente y Gerente General.- TITULO SEGUNDO:  
5 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO  
6 TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General  
7 está integrada por los accionistas legalmente convocados y  
8 reunidos, es la suprema autoridad en consecuencias las  
9 decisiones que en ella se tomen de conformidad con este  
10 Estatuto y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no  
11 concurrido a las sesiones.- ARTICULO DECIMO CUARTO:  
12 CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta  
13 General está integrada por los accionistas legalmente  
14 convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos  
15 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
16 finalización del ejercicio económico de la Compañía previa  
17 convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación  
18 en Machala, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La  
19 convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el  
20 Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación  
21 por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será  
22 necesaria la publicación por la prensa y se entenderá  
23 convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere  
24 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por  
25 unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el  
26 acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.-  
27 ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
28 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de

Dr. JOSE A. CABRERA ROMAN  
NOTARIO ABOGADO  
Machala - Ecuador

SEGUNDA  
MACHALA  
CABRERA ROMAN  
NOTARIO ABOGADO

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

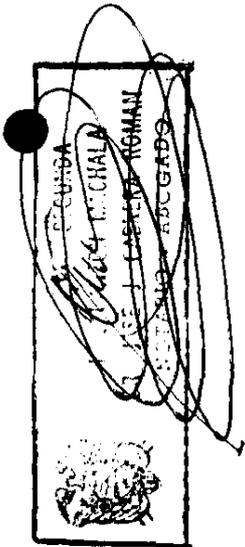
1 Accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente  
2 General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo  
3 soliciten uno o más accionistas, que representen por el menos el  
4 veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá  
5 ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación en  
6 Machala, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado  
7 para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los  
8 funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria  
9 solicitada por el o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la  
10 autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta  
11 la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada  
12 y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del  
13 territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los  
14 negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital  
15 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo  
16 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de  
17 dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el  
18 Comisario.- ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA  
19 CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y  
20 EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán  
21 los asuntos que según la Ley y este Estatuto les competen. Las  
22 Juntas Generales Extraordinarias, en cambio solo podrá conocer  
23 de los asuntos para los cuales fueron especialmente  
24 convocadas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE  
25 INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse  
26 constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está  
27 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad  
28 del capital pagado; si no se obtuviere ese quórum, se procederá

  
Dr. JOSE CABRERA RODAN  
NOTARIO ABOGADO  
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

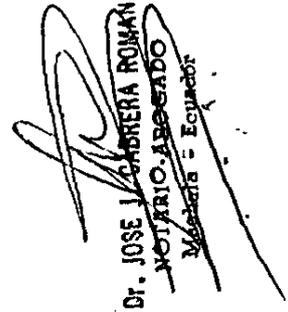
1 a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de  
2 treinta días a la fecha fijada para la primera reunión,  
3 advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el  
4 número de accionistas que concurren y el valor de las acciones  
5 que representen. En la segunda convocatoria no podrá  
6 modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la  
7 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
8 válidamente el aumento o disminución del capital, la  
9 transformación, fusión o la disolución de la Compañía; y, en  
10 general, cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a  
11 ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En  
12 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera  
13 parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta  
14 General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual  
15 fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la  
16 convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:  
17 MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas  
18 en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para  
19 que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del  
20 capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto  
21 en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo trece  
22 del Reglamento de Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO  
23 NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Toda Junta General  
24 será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de  
25 éste por el accionista que fuere designado para el efecto  
26 por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario  
27 el Gerente General de la Compañía y, en su falta un Secretario  
28 Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta.-

Dr. JOSE J. CABRERA RUIÑAN  
NOTARIO-ABOGADO  
Machala - Ecuador



Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA  
2 GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y  
3 remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la  
4 Compañía; b) Conocer y aprobar el balance general de  
5 cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y  
6 Comisarios de la Compañía; c) Resolver sobre el plan anual de  
7 acción de la Compañía; d) Autorizar toda operación que  
8 conlleve la enajenación y/ o la garantía real de bienes inmuebles  
9 de la Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los  
10 beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y  
11 realizadas; f) Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes  
12 a los negocios sociales que los accionistas, organismos y  
13 funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; g)  
14 Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Modificar o  
15 reformar el Estatuto Social en una sola discusión; i) Resolver  
16 acerca del aumento o disminución del capital social; j) Decidir  
17 acerca de la fusión, transformación y liquidación de la  
18 Compañía; k) Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella  
19 nombre; y, l) Resolver sobre cualquier otro asunto que no  
20 estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en  
21 general lo que por Ley o este Estatuto le correspondiere. De  
22 cada Junta se sentará una acta, que será escrita a máquina  
23 en el anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva y  
24 que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuante.-  
25 TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:  
26 CONDICIONES.- El Presidente será accionista o no de la  
27 Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la  
28 vez de este Organismo, y de toda la Compañía; durará



Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO. ABOGADO  
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido  
2 indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES  
3 Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)  
4 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b)  
5 Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de  
6 todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía  
7 e informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester;  
8 c) Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer  
9 agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y  
10 aprobación de la Junta General; d) Vigilar la buena marcha de  
11 los negocios sociales; e) Firmar con el Gerente General los títulos  
12 de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas  
13 de las sesiones de Junta General en las que actúe; f) Subrogar al  
14 Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o  
15 definitiva; g) Convocar a sesiones de Junta General, presidirlas y  
16 ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto  
17 le estuvieren encomendados.- TITULO CUARTO: DEL GERENTE  
18 GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES.-  
19 Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial  
20 y extrajudicial de la Compañía en forma individual y será elegido  
21 o designado por la Junta General. El Gerente General durará  
22 cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido  
23 indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la  
24 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEBERES Y  
25 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Preparar las agendas  
26 para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)  
27 Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c)  
28 Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las

Jr. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO-ABOGADO  
Machala - Ecuador

NOTARIO-SEGUNDA  
C. NOT. MACHALA  
J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO-ABOGADO

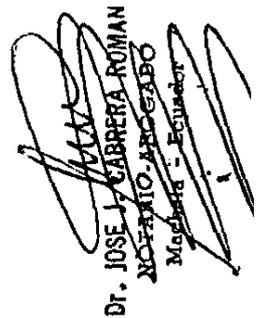


Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta  
2 General; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración  
3 interna y autorizar los gastos de la Compañía; e) Abrir cuentas  
4 corrientes y de ahorros, solicitar chequeras y libretas de  
5 ahorros; f) Firmar cheques, papeletas de libretas de ahorros,  
6 pagarés, documentos, pagarés, letras de cambio y cualquier  
7 otro documento que obligue a la Compañía; g) Constituir,  
8 previa autorización de la Junta General, mandatarios generales  
9 que obren a su nombre y representen a la Compañía; h)  
10 Preparar anualmente para la consideración de la Junta  
11 General los presupuestos financieros y de gastos para la  
12 Compañía; i) Llevar el libro de registros de acciones y accionistas;  
13 j) Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía;  
14 k) Subrogar al Presidente de la Compañía; y, l) Las demás que le  
15 corresponden de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los  
16 Reglamentos.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO  
17 VIGESIMO QUINTO.- Los Comisarios Principal y Suplente, reunirán  
18 los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la  
19 Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones  
20 y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones  
21 serán fijadas por la misma Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-  
22 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponden a los Comisarios: a)  
23 Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros  
24 de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y  
25 ganancias; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de  
26 Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran  
27 aprobados los balances; d) Convocar a Junta General de  
28 Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa a



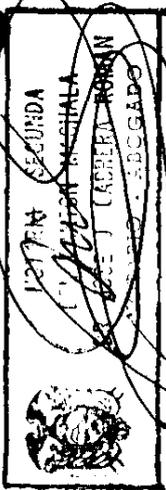
Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO-ABOGADO  
Machala - Ecuador

# JCR

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y,  
2 g) Pedir informaciones a los Administradores y, en general, todas  
3 las demás atribuciones y deberes que por Ley y este Estatuto les  
4 corresponde, en relación con los negocios de la Compañía.-  
5 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.-  
6 El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e  
7 individualmente convocado a las reuniones de Junta General y  
8 la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las  
9 resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta  
10 se reúne al amparo del Artículo doscientos ochenta de la Ley de  
11 Compañías.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-  
12 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FINALIZACION DEL EJERCICIO  
13 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía termina el  
14 treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO  
15 NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y  
16 realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes  
17 para Reserva Legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el  
18 resto deberá resolver la Junta General de Accionistas y así  
19 repartirlo entre sus socios a prorrata del valor pagado de sus  
20 respectivas acciones o capitalizarlo.- ARTICULO TRIGESIMO:  
21 CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.- La Compañía se disolverá  
22 anticipadamente, en los casos específicamente determinados en  
23 la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas.-  
24 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.- Mientras la Junta  
25 General de Accionistas no designe la persona o personas que  
26 deberán efectuar la liquidación de la Compañía, esta correrá a  
27 cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General de la  
28 misma.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRORROGACION

Dr. José J. Cabrera Román  
NOTARIO ABOGADO  
Machala - Ecuador



Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 DE FUNCIONES.- Cuando uno o más funcionarios de la Compañía  
2 hubieren concluido el período para el cual fueron designados y  
3 no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que  
4 deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser  
5 legalmente reemplazados.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-  
6 SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de  
7 la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en  
8 numerario y de contado en un veinticinco por ciento de cada una  
9 de las acciones, de acuerdo al siguiente detalle: Uno) Señora  
10 MONICA CARLOTA ROJAS JURADO DE TRIVIÑO, ha suscrito SEIS MIL  
11 SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO acciones, ordinarias y nominativas  
12 de un mil sucres cada una, y ha pagado en numerario y de  
13 contado el veinticinco por ciento de cada una de ellas,  
14 equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SUCRES,  
15 quedando por pagar CINCO MILLONES UN MIL SUCRES, de capital.  
16 Dos) Señora BERTHA PAULINA ROJAS JURADO DE QUIMI, ha suscrito  
17 SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS acciones, ordinarias y  
18 nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en  
19 numerario y de contado el veinticinco por ciento de cada una de  
20 ellas, equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL  
21 QUINIENTOS SUCRES, quedando por pagar CUATRO MILLONES  
22 NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS MIL SUCRES, de  
23 capital; y, Tres) Señor CARLOS HUMBERTO ROJAS JURADO, ha  
24 suscrito SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS acciones, ordinarias y  
25 nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en  
26 numerario y de contado el veinticinco por ciento de cada una de  
27 ellas, equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL  
28 QUINIENTOS SUCRES, quedando por pagar CUATRO MILLONES

Dr. JOSE CABRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO  
Machala - Ecuador

# JCR

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS . . . . . SUCRES, de  
 2 capital.- El setenta y cinco por ciento restante será pagado por  
 3 los accionistas en el plazo de un año a partir de la inscripción  
 4 del presente contrato en el Registro Mercantil.- CUARTA:  
 5 NOMBRAMIENTOS.- Como dignatarios de la Compañía que por el  
 6 presente instrumento público se constituye, se designa como  
 7 Gerente General a la señora MONICA CARLOTA ROJAS JURADO DE  
 8 TRIVIÑO, y como Presidente al mayor en retiro CARLOS  
 9 HUMBERTO ROJAS JACOME, quienes suscribirán los respectivos  
 10 nombramientos para su legalización.- QUINTA: DISPOSICION  
 11 ESPECIAL.- Se autoriza expresamente al señor Abogado José  
 12 Manuel Cabrera Gallardo para que nombre de la Compañía  
 13 realice los trámites y suscriba los documentos que fueren precisos  
 14 para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la  
 15 inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.  
 16 Se adjunta como documento habilitante para que quede  
 17 protocolizado formando parte del presente contrato el Certificado  
 18 de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue usted señor  
 19 Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez  
 20 de la presente escritura pública.- Firma) Abogado José Manuel  
 21 Cabrera Gallardo, Registro cuatrocientos noventa y nueve,  
 22 Colegio de Abogados de El Oro".- HASTA AQUI LA MINUTA.  
 23 Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales  
 24 del caso y que conjuntamente con los documentos habilitantes  
 25 que se adjuntan quedan elevados a escritura pública con todo el  
 26 valor legal. Me presenta sus respectivas Cédulas de Identidad y  
 27 Certificados de Votación. Y, leída que fue esta escritura  
 28 íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquéllos

Dr. José J. CABRERA-ROMAN  
 NOTARIO ABOGADO  
 Machala - Ecuador

MONICA CARLOTA ROJAS JURADO DE TRIVIÑO  
 CARLOS HUMBERTO ROJAS JACOME

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad  
2 de acto, de todo lo cual doy fe.-

3  
4  
5  
6 Mónica Carlota Rojas Jurado de Triviño

7 C. I. No. 070138703-7

8 C. V. No. 0701-7889

9  
10  
11  
12 Carlos Humberto Rojas Jurado

13 C. I. No. 070138705-2

14 C. V. No. 0261-257

15  
16  
17  
18 Bertha Paulina Rojas Jurado de Quimi

19 C. I. No. 070138704-5

20 C. V. No. 0701-9371

  
21  
22  
23  
24  
25 DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN  
26 NOTARIO ABOGADO  
27  
28

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO ABOGADO  
Machala y Ecuador

e/j

SE OTOR--

JCR

Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 GO ANTE MI; y, en fe de ello, confiero ESTE **SEGUNDO**  
2 TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL,  
3 que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su  
4 celebración".-

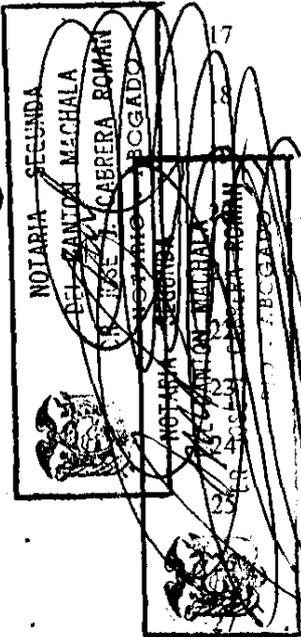
5  
6  
7  
8 DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN  
9 NOTARIO-ABOGADO  
10  
11  
12  
13

14 RAZON: Siento Como tal que con fecha de hoy, he sentado  
15 razón al margen de la Escritura Pública Constitución de  
16 Compañía, de fecha 19 de Octubre de 1.999, según lo  
17 establece el Artículo Segundo de la Resolución No. 99-6-1-1-  
0321, de fecha 20 de Octubre de 1.999, dictada por el Intendente  
de Compañías en Machala, en la cual se aprueba la  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JAMACIL S. A..-

Machala, 20 de Octubre de 1.999

18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN  
NOTARIO-ABOGADO



Machala, 19 de Octubre de 1.999

Nº. 012

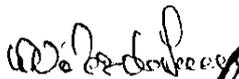
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,  
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

**JAMACIL S.A.**

Abierta en nuestros libros

ACCIONISTAS		VALOR DEPOSITADO
MONICA CARLOTA ROJAS JURADO	34%	S/. 1'667.000,00
BERTHA PAULINA ROJAS JURADO	33%	S/. 1'666.500,00
CARLOS HUMBERTO ROJAS JURADO	33%	S/. 1'666.500,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 5'000.000,00 (Cinco Millones 00/100 Sucres). Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después de que la Superintendencia de Compañía nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

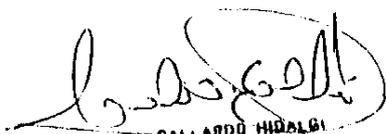
  
FIRMA AUTORIZADA



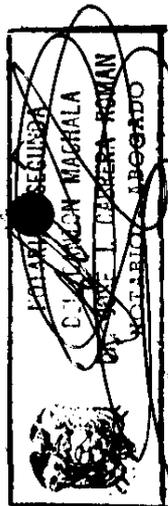
  
FIRMA AUTORIZADA

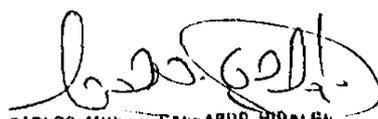


FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 99-6-1-1-0000321, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 20 de Octubre de 1.999 queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No.861 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.470.- Machala, a veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Registrador Mercantil.-x-x-x-x-

  
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON MACHALA

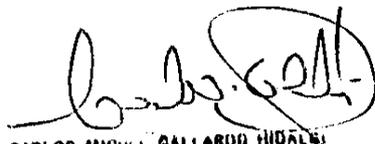
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil



  
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia

de la Resolución que aprueba la Constitución de la  
Compañía **JAMACIL S.A.**- Machala, a veinticinco Octubre  
de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador  
Mercantil.-x-

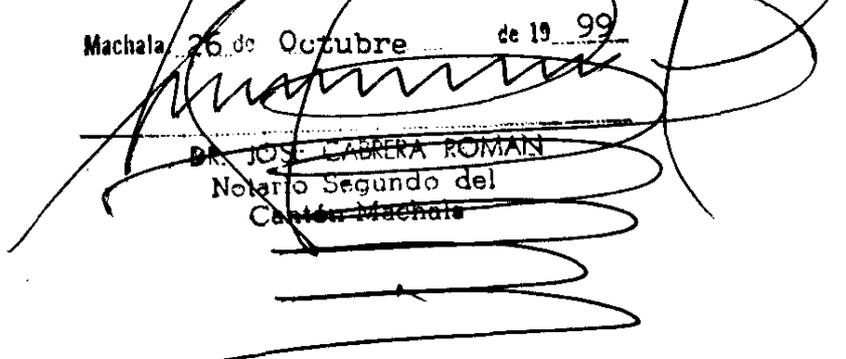
  
**CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON MACHALA**

SEXTO TESTIMONIO.- 

**DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, Notario Segundo**  
del Cantón Machala da conformidad con el nume-  
ral 5 del Artículo 18 de Ley Notarial, reformada  
por el Decreto Supremo Número 2565, de Marzo 31 de  
1978; DOY FE que la fotocopia precedente, en 13  
fojas, es exacta al documento que se me exhibe.



Machala, 26 de Octubre de 19 99

  
**DR. JOSÉ CABRERA ROMAN**  
Notario Segundo del  
Cantón Machala